



# JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Acuerdos de la Junta Electoral Central

**Sesión JEC: 28/05/2026**

**Núm. Acuerdo: 201/2026**

**Objeto:**

Consulta sobre la posibilidad de concurrir como candidato en un proceso electoral al ser funcionario del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera (SVA-AEAT).

**Acuerdo:**

De acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), son elegibles los españoles mayores de edad que, poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incursos, entre otras causas de inelegibilidad, en la prevista en su letra i). Es decir; "Los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo".

Por su parte, el Real Decreto 319/1982, de 12 de febrero, por el que se reestructura y adscribe directamente el servicio de Vigilancia Aduanera, en su artículo 9 dispone que: "En el desempeño de su misión los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera tendrán el carácter de Agentes de la autoridad y poseerán, dentro de su competencia, las facultades y atribuciones previstas en las Leyes vigentes para los encargados de la investigación y descubrimiento de las correspondientes infracciones (...)".

Finalmente, el artículo 283.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala que constituirá la Policía Judicial, entre otros, "Las Autoridades Administrativas encargadas de la seguridad pública y de la persecución de todos los delitos o de algunos especiales".

Atendiendo a lo anterior esta Junta Electoral Central considera que **los miembros del Cuerpo de Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, en tanto que tienen carácter de agentes de la autoridad, están incluidos en el concepto de Policía y, mientras están en activo, deben entenderse incursos en la causa de inelegibilidad prevista en el artículo 6.1.i) de la LOREG.**